

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, junio 13 de 2023. En la fecha le informo a la señora Juez que, el demandante no subsanó la demanda dentro del término concedido para tal fin. Sirvase proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYAN – CAUCA**

AUTO No. 1143

Radicación: 19001-31-10-002-2023-00201-00
Asunto: Exoneración de Cuota de Alimentos.
Demandante: Jorge Arturo Muñoz Cifuentes
Demandado: Eliana María Muñoz Cortes

Junio trece (13) de dos mil veintitrés

Vista la nota secretarial que antecede, y una vez verificada, se tiene que, mediante auto No. 1057 fechado el 1° de junio del presente año, este Despacho dispuso inadmitir la demanda de la referencia, por observarse en ella ciertos defectos formales que debían ser objeto de corrección, otorgándole a la parte demandante un término de cinco (05) días para que procediera de conformidad, al tenor de lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Tal proveído se notificó en debida forma al extremo activo mediante anotación por estado electrónico 095 el día 2 de junio del año en curso, por lo que el término que disponía para subsanar los defectos aludidos en el mismo transcurrió entre los días 5 y el 9 de Junio, sin que dentro de dicho lapso procediera de conformidad.

Por lo anterior, se debe dar cumplimiento a lo ordenado en la citada disposición procedimental, rechazando el libelo promotor.

Finalmente, no se dispondrá la devolución de documento anexo alguno, dado que el expediente fue radicado a través de la plataforma electrónica dispuesta para el efecto por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

D I S P O N E:

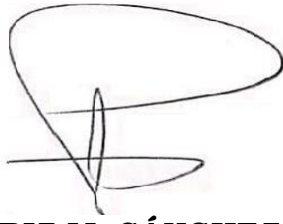
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, conforme los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la devolución de anexos de la demanda, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de información judicial Siglo XXI.

Diego

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se
notifica por estado No. 102 del
día 14/06/2023.

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria